1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009 "*Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO y se dictan otras disposiciones*", modificada por el Decreto 4169 de 2011, la Agencia Nacional del Espectro **-ANE-** es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuyo objeto es "*brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo*".

Conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 de la mencionada Ley, se consagraron como funciones de la **ANE**, entre otras, las de ejercer la vigilancia y control del espectro radioeléctrico. Así mismo, en el numeral 5 del artículo 7 se estableció como función de la Subdirección de Vigilancia y Control, la de *"Administrar el sistema automatizado de vigilancia y control del espectro, así como las estaciones fijas y móviles asociadas".*

En cumplimiento de dichas funciones, la **ANE** requiere contar con estaciones monitoras fijas, transportables y móviles para la medición de parámetros técnicos, la verificación de la ocupación de espectro radioeléctrico y la realización de visitas técnicas a efectos de establecer el uso indebido o clandestino del espectro, en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En efecto, desde el año 2010, la **ANE**, inicio la implementación del "*Sistema Nacional de Monitoreo*" a partir del cual se verifica de manera precisa y en tiempo real el uso del espectro radioeléctrico por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, conforme los permisos otorgados para tal efecto y se identifican las emisiones no autorizadas o clandestinas.

Actualmente este sistema se encuentra conformado por veinticuatro (24) estaciones de monitoreo fijas o transportables y una (1) móvil, con funcionalidades completas en lo referente a monitoreo DF o radiolocalización, y es gestionado de forma remota, y con lo cual la Entidad asegura su correcta operación, aprovechamiento y obtención de información para establecer el uso legal del espectro.

Ahora bien, con el propósito de realizar dichas actividades de monitoreo remoto del espectro radioeléctrico, la **ANE** distribuye las estaciones fijas y transportables alrededor del país; encontrándose actualmente ubicadas en veinte (20) ciudades y municipios. Es importante resaltar que para la ubicación de dichas estaciones, se realizan estudios de sitio para encontrar sedes técnicamente y administrativamente viables por parte de los ingenieros de la Subdirección de Vigilancia y Control, con el fin de encontrar ubicaciones en donde se pueda verificar las emisiones de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones autorizados por el MinTIC, que brinden condiciones de seguridad para resguardar la infraestructura tecnológica de la Entidad, es decir y cuenten con las condiciones técnicas y administrativas de tal forma que le garantice a la Entidad, la continuidad en la comprobación técnica del espectro.

De otra parte, el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019, mediante la cual se suprimió la Autoridad Nacional de Televisión ANTV indica que: "…*todas las funciones de regulación y de inspección, vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*…". Por lo anterior, los bienes afectos a la vigilancia y control del servicio de televisión (excepto contenidos) con los que contaba la ANTV (hoy en liquidación), fueron asignados al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Posteriormente, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante comunicaciones con radicados ANTV en liquidación No. E2019100000909 del 26 de septiembre de 2019 y E2019100001018 del 2 de octubre de 2019, identificó como bienes afectos al servicio, todos los componentes que integran el Centro Nacional de Monitoreo de Televisión Digital Terrestre, de propiedad de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación.

Así mismo, mediante comunicación con radicado MINTIC No. 192082902 del 8 de octubre de 2019 y radicado ANTV en Liquidación No. E2019100001089 del 8 de octubre de 2019, solicitó a la ANTV en Liquidación: *"(…) transferir la propiedad del Centro Nacional de Monitoreo a la ANE, como entidad técnica, adscrita al MinTIC, cuyo objeto es brindar soporte técnico para la gestión y la planeación, la vigilancia y control del espectro radioeléctrico (…)"*.

En este sentido, la ANTV en liquidación mediante "*Acta de Transferencia de la Propiedad de los Bienes que conforman el Centro Nacional de Monitoreo de Televisión Digital Terrestre y de Vehículo Asociado al mismo*", suscrita por las partes el 30 de octubre de 2019, transfirió la propiedad de todos los componentes, bienes muebles y vehículo que conforman el Sistema Nacional de Monitoreo de Televisión Digital Terrestre - CNMTDT, a la Agencia Nacional del Espectro, dentro los cuales se encuentran treinta y nueve (39) unidades de monitoreo GSERTEL de modelos RCS100 y RCS400. Estas se encuentran actualmente ubicadas en sitios de propiedad de canales regionales y empresas prestadoras de servicios de televisión por cable a nivel local bajo la modalidad de autorización con oficio que venían provisionados por la extinta ANTV.

Es así como, la **ANE** a través de las unidades de monitoreo de TDT antes mencionadas, puede hacer verificación y comprobación técnica del espectro 7x24 en las bandas de frecuencias atribuidas y asignadas al servicio de televisión abierta radiodifundida, en particular la correspondiente a 470 MHz a 698 MHz, lo que le permite verificar los parámetros técnicos autorizadas a operadores que hacen uso de la banda en cuestión, así como la detección de usos no autorizados del espectro radioeléctrico en dicha banda. Con los datos recolectados por medio de las unidades en cuestión, la **ANE** proporcionará a las entidades del sector los insumos necesarios para el adelantamiento de las actividades de vigilancia y control enmarcadas dentro de las Leyes 1341 de 2009 y 1978 de 2019.

En desarrollo de las actividades antes descritas, surgió una novedad con el equipo de monitoreo de televisión recibido e instalado en la empresa de televisión por cable ASOSINTEL ubicada en la calle 11 Nro. 17-18, Barrio El Prado de la ciudad de Sincelejo (Sucre), ya que esta entró en liquidación, hecho por el cual, dicho establecimiento solicitó a esta entidad mediante comunicación con radicado ANE Nro. GD-006314-E-2020, el retiro inmediato del equipo en mención. Es por ello que, mediante comunicación ANE Nro. GD-007439-E-2020 se procedió a retirar la unidad de monitoreo TDT el día 29 de julio del 2020 con el fin de evitar pérdida o robo del equipo de monitoreo de la entidad.

Es por ello que debido a los imprevistos que surgen en el desarrollo de las actividades de Vigilancia y Control, la **ANE** realiza la búsqueda de los sitios o espacios a nivel nacional en diversos municipios del país, de tal forma que le permita desplegarse y así continuar de manera óptima con sus actividades de verificación del uso del espectro radioeléctrico dispuestas en la Ley 1341 de 2009 y la Ley 1978 de 2019, sitios que deben contar con la infraestructura necesaria para la instalación y funcionamiento de los equipos fijos o transportables de monitoreo del espectro radioeléctrico, antenas y demás necesarios para tal fin que ofrezcan condiciones apropiadas de seguridad, en razón del alto costo de los equipos y su destinación.

Así las cosas, para continuar monitoreando el servicio prestado por RCN Televisión S.A., Caracol Televisión S.A., y Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, originados desde el cerro La Pita y que proveen su señal a la ciudad de Sincelejo y otros 35 municipios más de los departamentos de Bolívar, Córdoba, Magdalena y Sucre según el estudio técnico de la estación en mención, se ha evidenciado que la ubicación de las instalaciones de la

Alcaldía Municipal de Sincelejo (Calle 28 # 25 A 246) al ser una edificación de 5 pisos de altura y al estar libre de obstáculos que impidan la propagación de las señales de TDT, permite una adecuada verificación del servicio de televisión digital terrestre, tal y como se evidencia a continuación:



Figura 1. Línea de Vista Sincelejo – Cerro La Pita



Figura 2. Alcaldía de Sincelejo – Libre de Obstáculos de Recepción

Por lo expuesto, se requiere suscribir con el municipio de Sincelejo del Departamento de Sucre, un Convenio Interadministrativo con la finalidad de establecer una alianza estratégica de cooperación en materia de monitoreo del espectro radioeléctrico y sus actividades conexas y complementarias, que permita instalar unos elementos necesarios para el monitoreo del sistema TDT en la sede de la Alcaldía Municipal, con el fin de poder controlar y supervisar el cumplimiento de los parámetros de calidad y en pro del beneficio de la población.

Para suplir esta necesidad, la Subdirección de Vigilancia y Control procedió a enviar comunicación escrita con radicado ANE N°GD-007350-E-2020 del 27 de julio de 2020 y con alcance de fecha 13 de agosto de 2020 al despacho de Alcalde Municipal; mediante la cual se consultó acerca de la posibilidad de instalar en la sede de la entidad un equipo de monitoreo de propiedad de la ANE.

Así mismo, el viernes 21 de agosto de 2020 la contratista de la **ANE** Emma Arráez sostuvo reunión con el Secretario General Luis Solano en las instalaciones de la alcaldía, reiterando la solicitud realizada y solicitando el apoyo que se requiere desde esta entidad.

Posteriormente y con el fin de adelantar acciones de confirmación técnica del lugar, el 7 de septiembre de 2020 la **ANE** realizó a través del Ingeniero Luis German Cerón, el estudio de campo con el fin de identificar la ubicación de los equipos a instalar, levantado Acta de Visita en los siguientes términos:

Versión 0	**AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**	ANE Agencia Nacional del Espectro

ESTUDIO DE CAMPO

ACTA DE VISITA

Fecha:	07/09/2020	**Hora:**	15H00	**Georreferencia:**	9°17'59.31"N, 75°22'58.88"O
Dirección:	Alcaldía Municipal de Sincelejo (Sucre)			**Ciudad:**	Sincelejo (Sucre)

CONVENCIONES

□	Equipo Monitoreo TDT: 1 Marca Gsertel - RCS 100 - Serie 02170600800007 - Placa ANE 985	Voltaje típico de conexión: 126 V
△	Antena de recepción UHF: 1 Marca TELEVES - DatBoss - Placa ANE 986	Tiene SPT: Si
▬ ▬ ▬	Cableado tipo RG-6 - Longitud 70 Metros	Aire acondicionado: NO
////////////////	Bandeja portacable : No	Ubicación en rack: Reserva en parte superior

PLANO (Distribución de Equipos)



1. Vista General Rack



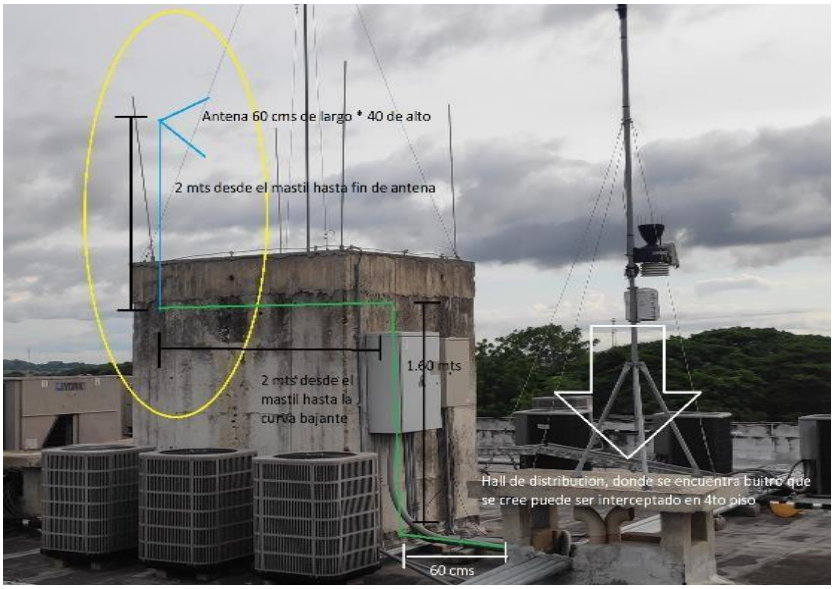
2. Propuesta de Ubicación de los Equipos



3. Rack de Alimentación Eléctrica

1. Vista General Rack	2. Propuesta de Ubicación de los Equipos	3. Rack de Alimentación Eléctrica





4. Propuesta de Ubicación de antena de recepción, Azotea Edificio Alcaldía

Observaciones:

1. Se realiza validación técnica en sitio con acompañamiento del personal de Infraestructura y Tecnología de la Alcaldía Municipal, los cuales, indican el espacio donde se puede instalar la unidad de monitoreo Gsertel RCS100. Teniendo en cuenta lo anterior, se indica que la ubicación de este dispositivo corresponderá a la parte superior del rack de servidores de la entidad, para lo cual, se colocaron adhesivos en los slots donde se habilita el lugar de instalación del equipo de monitoreo propiedad de la Agencia Nacional del Espectro.

2. Se identifica la ruta por medio de la cual llega la fibra de datos existente en el edificio, la cual, provee el servicio de internet a la Alcaldía, por lo cual, se estima realizar la provisión de conectividad al equipo propiedad de la ANE por la misma ruta y ductería.

3. Se utilizará para la alimentación de los equipos propiedad de la ANE la toma regulada que se encuentra en el rack de comunicaciones que se encuentra junto al rack de servidores, para lo cual estima la utilización de una extensión de 3 metros de longitud aproximada.

4. La antena del sistema de monitoreo se proyecta instalar en la azotea del edificio de la Alcaldía en estructura donde se encuentra instalados los pararrayos, a través de un mástil 2 metros de tubo galvanizado de 1/2" con el cual se fijará la antena a la estructura mediante, es de anotar, que esta antena quedará por debajo de altura de este sistema pararrayos, se evaluará la posible instalación de filtros isolator para proteger a la unidad Gesertel RCS100 de posibles descargas. De la misma manera, se estima enviar el cable de la antena a través del buitrón que se encuentra en la Azotea hasta el hall de equipos en el segundo piso de la edificación, para lo cual, se tendera un cable coaxial de aproximadamente 60 metros.

Es así como, en este caso, el equipo de monitoreo quedaría ubicado en el cuarto de infraestructura y tecnología de la alcaldía, y la antena de recepción en la azotea de la edificación, lugares en los cuales, solo tiene acceso personal autorizado de dicha entidad, lo cual, garantiza que los bienes propiedad de la **ANE** cuenten con la supervisión, custodia y seguridad que evite cualquier daño o pérdida de la infraestructura a instalar.

Posteriormente, el 1º de octubre de 2020 el Secretario General de la alcaldía solicita a la **ANE** allegar por correo electrónico el formato Site Survey diligenciado (requisito para acto administrativo). Por la ANE se diligenció el formato indicado y se envió para aprobación el 7 de octubre.

Conforme con lo descrito, es claro que por parte de la Alcaldía de Sincelejo se ha ratificado a la **ANE** la intención de suscripción de un convenio que garantice, por un lado, el monitoreo de TDT, y por otro, redunde en la calidad del servicio prestado a la comunidad por los diferentes operadores de TDT, por lo que se hace necesario por parte de la ANE dar continuidad al proceso que materialice el acuerdo.

Es pertinente señalar que de conformidad con el PND es necesario crear las condiciones habilitantes para la masificación de las TIC, lo cual se logra a través de la reducción de las barreras al despliegue de la infraestructura requerida para la prestación de los servicios públicos que integran el sector TIC, a escala nacional y, en especial, territorial. Una de las barreras más importantes para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones es el desconocimiento de la ciudadanía sobre las acciones de vigilancia y control respecto a los niveles de exposición a campos electromagnéticos producidos por las antenas, lo cual lleva a un estado de confusión en materia de los posibles efectos en la salud de la población; así mismo, es necesario resaltar la importancia de la ampliación de la calidad y cobertura de los servicios de telecomunicaciones, lo que plantea la necesidad de remover las barreras normativas que dificultan el despliegue de tales servicios. Estas barreras tienen origen en normas de diversa jerarquía, expedidas por diferentes autoridades, amparadas en muchas ocasiones en una percepción distorsionada sobre la inconveniencia o riesgos para la salud, por lo que se requieren actividades de pedagogía articuladas entre la ANE y los entes territoriales para llevar información a la población basada en datos reales.

Por tanto, el Municipio recibirá la capacitación de su personal y de la comunidad sincelejana mediante espacios de conversación sobre exposición a campos electromagnéticos producidos por las antenas y la apropiación de conocimiento en temas jurídicos y técnicos relacionados con el espectro radioeléctrico, uso no autorizado del mismo, acceso al servicio de TDT y en normatividad, que contribuirán a la mejor comprensión del espectro y su incidencia en la vida diaria de la población.

Todo lo anterior amparado bajo los principios de coordinación y colaboración administrativa previstos en el artículo 113 de la Constitución Política y en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 que dispone: "*Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*.

Así las cosas, se concluye que la celebración del convenio o alianza de colaboración con el Municipio de Sincelejo, por un plazo de 1 (un) año, permitirá la instalación de las unidades de monitoreo de TDT descritas en el acta anterior, que redundará en el cumplimiento de la misión de la Agencia Nacional del Espectro, especialmente en lo relacionado con el monitoreo TDT y en la comunidad al poder contar con un servicio de calidad.

1.1. Impacto

El Sistema Nacional de Monitoreo – SNM permite realizar la verificación del uso del espectro radioeléctrico por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, verificación de ocupación de bandas de frecuencias, revisión de características técnicas esenciales, radiolocalización, estudio de interferencias perjudiciales y la identificación de emisiones no autorizadas de espectro o clandestinas.

De la misma manera, los sistemas de comprobación técnica del espectro recibidos de la extinta ANTV constituyen medios tecnológicos a través de los cuales el MinTIC y la ANE, obtendrán insumos para la vigilancia y control, lo cual, se verá reflejado en la correcta prestación de los servicios de radiocomunicaciones en el país, en especial en el fortalecimiento de la televisión radiodifundida, implementando las acciones que permitan la recolección y análisis de información respecto del uso del espectro, con el fin de optimizar los procesos de autorización, asignación y verificación de la prestación de los servicios y de esta manera contribuir a un eficiente servicio para los actores del sector y al ciudadano en general, permitiendo así el cumplimiento efectivo de las funciones de ambas entidades.

Por medio de las unidades de monitoreo de TDT, la ANE puede hacer verificación y comprobación técnica del espectro 7x24 en las bandas de frecuencias atribuidas y asignadas al servicio de televisión abierta radiodifundida, en particular la correspondiente a 470 MHz a 698 MHz, lo que le permitirá verificar los parámetros técnicos autorizadas a operadores que hacen uso de la banda en cuestión, así como la detección de usos no autorizados del espectro radioeléctrico en dicha banda. Con los datos recolectados por medio de las unidades en cuestión, la ANE proporcionará a las Entidades del sector, los insumos necesarios para el adelantamiento de las actividades de vigilancia y control enmarcadas dentro de las Leyes 1341 de 2009 y 1978 de 2019, en particular el cumplimiento de la normatividad establecida sobre la disponibilidad del servicio de TDT consignada en la Resolución CRC 5899 de 2020.

La instalación de esta estación de monitoreo destinada a la verificación del servicio de televisión digital terrestre le facilita al sector TIC del país en cabeza de la Agencia Nacional del Espectro recopilar insumos técnicos que permitan verificar la calidad y continuidad de las señales emitidas por los operadores del servicio en Colombia dentro de los que se destacan; Radio Televisión Nacional de Colombia (Canal Uno, Canal Institucional, Señal Colombia), RCN Televisión y Caracol Televisión, lo anterior, con el fin de garantizar a la comunidad sincelejana y alrededor de otros 35 municipios en el departamento de Sucre el correcto funcionamiento de estos medios de comunicación, garantizado el acceso libre a la información y a la recreación a través de estos medios audiovisuales.

Dichos sistemas de monitoreo y de comprobación técnica del espectro, se componen de estaciones fijas o transportables de monitoreo, las cuales requieren ser ubicadas en diferentes municipios del territorio nacional, en este caso, en el Municipio de Sincelejo - Sucre.

La anterior necesidad se encuentra alineada con lo dispuesto en el *"Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento" que hace parte del Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022) - Pacto Estructural de Equidad*, el cual tiene por objeto: "*Propiciar la transformación digital a través de la masificación de conexiones a internet de banda ancha.* Del mismo modo, dentro de los objetivos específicos del mencionado pacto, se encuentra el de "*Crear las condiciones habilitantes para la masificación de las TIC",* que se logra, entre otras, a través de la vigilancia y control sobre el uso del espectro radioeléctrico, haciendo uso de herramientas de monitoreo que deben encontrarse operativas para garantizar la recopilación de información de mediciones del espectro.

2. OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO

Aunar esfuerzos entre el Municipio de Sincelejo (Sucre) y la Agencia Nacional del Espectro **-ANE-** para que esta última Entidad realice el monitoreo del espectro radioeléctrico, sus actividades conexas y complementarias, en atención a la normativa aplicable conforme al anexo técnico, así como realizar la apropiación del conocimiento sobre el espectro radioeléctrico, uso no autorizado del mismo, acceso al servicio de TDT y en normativa relacionada al cumplimiento de los niveles de exposición a campos electromagnéticos a la comunidad en general.

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El servicio objeto de la presente contratación está codificado en el clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, como se indica a continuación:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO

(G)Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías	95 Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías	12 Estructuras y edificios permanentes	17 Edificios y estructuras públicos	95121711 Centro Cívico

2.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO

1. Atender los lineamientos y políticas generales y dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por la ANE.

2. Presentar informes mensuales por escrito al supervisor del contrato, de las gestiones adelantadas en cumplimiento de su objeto.

3. Guardar estricta confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que en virtud de este contrato llegare a conocer.

4. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el anexo complementario, el cual hará parte integral del convenio.

2.4. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MUNICIPIO

1. Permitir a la **ANE** la ubicación y operación de la unidad de monitoreo de TDT, equipos fijos o transportables de monitoreo del espectro radioeléctrico, que se relacionan en el Anexo Técnico, en instalaciones de su propiedad.

2. Suministrar el fluido eléctrico necesario para el pleno funcionamiento de la unidad de monitoreo de TDT y los equipos correspondientes al canal de datos ubicados en instalaciones de su propiedad.

3. Facilitar a la **ANE** la información que considere necesaria respecto de sus instalaciones, con el fin de llevar a cabo la instalación de la unidad de monitoreo de TDT, equipos fijos o transportables de monitoreo del espectro radioeléctrico, así como del canal de datos que permitirá controlar de manera remota el equipo de monitoreo de TDT. El acceso y uso de las instalaciones propiedad de la Alcaldía Municipal de Sincelejo estará sujeto a la disponibilidad de espacio, presupuesto y demás restricciones administrativas del caso.

   Si por algún circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o por orden de un funcionario o servidor público de la Alcaldía Municipal de Sincelejo, sea necesario reubicar o trasladar la unidad de monitoreo de TDT a un área diferente o fuera de la ciudad, la estación de monitoreo de TDT de la **ANE** deberá ser reubicada en otra instalación propiedad de la Alcaldía, de las mismas o mejores condiciones del lugar inicial según los estudios correspondientes, previa coordinación con la **ANE**, quien deberá asumir todos los costos por el traslado o reubicación de esta.

4. Permitir a la **ANE** la adecuación de torres, bases, mástiles u otro tipo de infraestructura de telecomunicaciones en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Sincelejo, las cuales sirvan como soporte de las antenas del sistema de monitoreo de propiedad de la **ANE.**

5. Brindar, de conformidad con los medios con que cuente, apoyo a la **ANE** en la seguridad de las estaciones de monitoreo, equipos fijos o transportables de monitoreo del espectro radioeléctrico de propiedad de la **ANE** que se ubiquen en las instalaciones de la Alcaldía, por medio de los cuales la **ANE** ejerce la vigilancia

y control del espectro radioeléctrico y servicio conexos como el de TDT, los que serán operados únicamente por el personal que esta última entidad designe.

Las condiciones de uso de las instalaciones destinadas para los fines previstos en el presente convenio, así como los elementos que harán parte de esta, serán determinadas por el Comité Técnico de Coordinación del presente convenio.

6. Permitir el ingreso del personal designado por la **ANE** al sitio de ubicación y operación de estaciones de monitoreo, previa solicitud enviada y cumpliendo los términos establecidos por la Alcaldía Municipal de Sincelejo.

7. Ejecutar las demás que sean necesarias para lograr el cumplimiento del objeto del presente del convenio.

2.5. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ANE

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del convenio y expedir el recibo a satisfacción, para tal efecto deberá designar al supervisor del control de ejecución, quien estará en permanente contacto con el municipio, para la coordinación de cualquier asunto que así lo requiera.
2. Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del convenio
3. Suministrar a el contratista la información necesaria para la ejecución del convenio.

2.6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ANE

1. Establecer a través del estudio técnico correspondiente y previamente a la ubicación de la unidad de monitoreo, equipos fijos de medición del espectro radioeléctrico y televisión digital terrestre, la viabilidad radioeléctrica, técnica, física y logística del sitio, para lo cual llevará a cabo visitas de inspección al mismos.

2. Asumir los costos del mantenimiento preventivo y correctivo de la unidad de monitoreo de TDT, equipos fijos o transportables de monitoreo del espectro radioeléctrico, ubicados en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Sincelejo, los cuales se efectuarán a través de una empresa contratada por la **ANE**, previa notificación a la Alcaldía a efecto de que autorice el ingreso, de acuerdo con las coordinaciones a que haya lugar.

3. Asumir los costos por las mejoras, adecuaciones y mantenimientos locativos que se hagan en los sitios donde se instalará la unidad de monitoreo de TDT para proporcionar un entorno óptimo para el correcto funcionamiento de los equipos de propiedad de la **ANE**.

4. Contar con un canal de datos propio para la unidad de monitoreo de TDT, equipos fijos o transportables de monitoreo del espectro radioeléctrico ubicados en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Sincelejo, que permita controlar dichas estaciones y equipos de manera remota desde la sede principal de la **ANE**, ubicada en Bogotá D.C, así como garantizar que previo al funcionamiento del canal de datos, su instalación no afectará las comunicaciones.

5. Apoyar en la apropiación de conocimiento al personal y al público designado por la Alcaldía Municipal de Sincelejo en temas jurídicos y técnicos relacionados con el espectro radioeléctrico, uso no autorizado del mismo, acceso al servicio de TDT y en normativa relacionada al cumplimiento de los niveles de exposición a campos electromagnéticos.

6. Asumir el costo de la adecuación y mantenimiento de las bases, mástiles u otro tipo de infraestructura de telecomunicaciones que soporte las antenas del sistema de monitoreo de propiedad de la ANE.

7. Realizar las demás que sean necesarias para lograr el cumplimiento del objeto del presente del convenio.

PARAGRAFO PRIMERO: Las actividades descritas en los numerales 2, 3 y 6 se podrán adelantar de conformidad con los contratos que la **ANE** haya suscrito para tal fin y en atención a la programación y disponibilidad presupuestal con que se cuente en cada vigencia, durante el plazo de ejecución del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso para la ejecución de las actividades o servicios contratados se deberán aplicar todas las disposiciones sobre bioseguridad, contención y prevención frente al COVID-19 que señalen las autoridades competentes a nivel nacional y territorial, y las propias que disponga la **ANE** en cumplimiento de las Resolución 385 y 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen, complementen.

3. COMITÉ TÉCNICO DE COORDINACIÓN

Para la ejecución del presente convenio se conformará un Comité Técnico de Coordinación, el cual estará integrado de la siguiente manera: i. Por parte de la **ANE**, el Subdirector de Vigilancia y Control y el Coordinador del Grupo de Control Técnico del Espectro; y ii. Por parte del MUNICIPIO DE SINCELEJO, el Secretario General y un funcionario que designe el alcalde y que considere idóneo para tal fin.

Dicho Comité se hará cargo de coordinar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto de este acuerdo.

3.1. Funcionamiento del Comité Técnico de Coordinación

El Comité Técnico de Coordinación sesionará de la siguiente manera:

1. Se reunirá ordinariamente una (1) vez al año y extraordinariamente por convocatoria de cualquiera de sus miembros. La forma de convocatoria, desarrollo de las reuniones y levantamiento de las correspondientes actas será acordada por el mismo Comité en su primera reunión.
2. El Comité Técnico de Coordinación está facultado para la toma de decisiones, para el buen desarrollo del objeto del presente acuerdo.
3. Todas las decisiones que se adopten al interior del Comité Técnico de Coordinación serán aprobadas en consenso por sus miembros.
4. De cada reunión se elevará un acta del desarrollo de la misma, en la que se consignarán las decisiones adoptadas y que formarán parte integral de este acuerdo.

Los miembros del Comité Técnico de Coordinación podrán designar a otros funcionarios, para que actúen como sus delegados, en las sesiones que adelante el Comité, siempre y cuando, tal delegación se haya comunicado con una antelación de por lo menos tres (3) días hábiles a la realización de la respectiva sesión.

3.2. Funciones del Comité Técnico de Coordinación

El Comité Técnico de Coordinación tendrá, además de las funciones especiales que se le establezcan en el presente convenio, las siguientes:

1. Coordinar y adelantar las actividades necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las obligaciones y acuerdos previstos en el presente Convenio.
2. Aprobar la ubicación de las estaciones de monitoreo, equipos fijos o transportables de monitoreo del espectro radioeléctrico, de propiedad de la **ANE**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal.
3. Aprobar el cambio de ubicación de las estaciones de monitoreo, equipos fijos o transportables de monitoreo del espectro radioeléctrico de propiedad de la **ANE**, entre las distintas instalaciones del Municipio, cuando así sea necesario.
4. Coordinar y definir las capacitaciones que requiere el Municipio en desarrollo del presente convenio.
5. Elaborar el Plan de Trabajo para la realización de las capacitaciones
6. Rendir dos informes anuales sobre el desarrollo y ejecución del Convenio.

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Convenio Interadministrativo de Cooperación

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

Un (1) año contado a partir de la suscripción del convenio.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El artículo 113 de la Constitución Política señala cuáles son las Ramas del Poder Público para la realización de las funciones del Estado y contempla además que "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".* A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política, en el parágrafo 2, establece que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".*

Teniendo en cuenta que se busca aunar esfuerzos para lograr un objetivo común, el cual consiste en garantizar la calidad y prestación del servicio telecomunicaciones en el país, en atención a las funciones y deberes legales de las partes, el convenio interadministrativo resulta ser la opción más favorable de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política que consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Según el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 se denominan entidades estatales a *"(…) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles"*. Dicho principio también se extiende a la posibilidad que tienen las entidades públicas de asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que estén a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

De la misma manera, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1995 el cual establece que *"… Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro" esto* con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

En consecuencia, el marco para realizar este propósito es el de un convenio interadministrativo, dada la calidad de entidades públicas de las partes, así como los compromisos adquiridos por estas en virtud del objeto del mismo. Por una parte, la **ANE**, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al MINTIC, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, con el objeto de *"brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo."* y por la otra el Municipio de Sincelejo, es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de prestar los servicios a su cargo, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.

En particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de los fines del estado; proteger a todas las personas residentes en su jurisdicción, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En este sentido el literal C del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado para los efectos por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dispone que se pueden suscribir bajo la modalidad de selección de contratación directa convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos.

En ese orden y dada la compatibilidad y las funciones asignadas a las entidades estatales que participaran en el convenio, el fundamento jurídico aplicable es el definido para un convenio interadministrativo, esto en consideración a lo estipulado en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007 numeral 4 literal C modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

Las actividades se desarrollarán en el Municipio de Sincelejo y en Bogotá D.C.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El presente convenio no requiere erogaciones presupuestales y, en consecuencia, no se requiere la expedición de certificado de disponibilidad presupuestal y no hay lugar a pago.

9. ANÁLISIS DEL SECTOR

Se elaboró conforme a los dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual expedido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente denominado “Guía para la Elaboración de Estudios de Sector”, y su desarrollo se encuentra Anexo al documento de estudios previos.

10. CRITERIOS DE SELECCIÓN

La Entidad ha considerado necesario adelantar el presente proceso de contratación con el MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE, teniendo en cuenta lo siguiente:

De acuerdo con el análisis técnico realizado, EL MUNICIPIO cuenta con la infraestructura necesaria para la instalación y funcionamiento de los equipos o elementos de monitoreo del espectro radioeléctrico, antenas y demás necesarios para tal fin que ofrecen condiciones apropiadas de seguridad, en razón del alto costo de los equipos y su destinación. Aunado a lo anterior por tratarse de una entidad pública de conformidad con la normatividad vigente es viable la celebración de un convenio con el Municipio de Sincelejo.

11. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quién se le asigna	Tratamiento /controles a ser implementadas	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta la ejecución del convenio?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el Monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento total o parcialmente las obligaciones del convenio	No cumplimiento de las funciones relacionadas con la vigilancia del espectro que contribuya a la calidad de los servicios de telecomunicaciones.	2	3	5	Medio	ANE y MUNICIPIO SINCELEJO	Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento mediante el seguimiento del desarrollo y de las actividades realizadas por el firmante del convenio, a través de reuniones de seguimiento	1	2	3	Bajo	Si	Supervisor del convenio	A partir de la suscripción del convenio	Hasta la fecha de termin ación	Seguimient o durante la ejecución del convenio	Mensual
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Cumple con una calidad deficiente las actividades pactadas	No cumplimiento de las funciones relacionadas con la vigilancia del espectro que contribuya a la calidad de los servicios de telecomunicaciones.	2	3	5	Medio	ANE y MUNICIPIO SINCELEJO	Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento mediante el seguimiento del desarrollo y de las actividades realizadas por el firmante del convenio, a través de reuniones de seguimiento	1	2	3	Bajo	Si	Supervisor del convenio	A partir del agotamiento de la suscripción del convenio	Hasta la fecha de termin ación	Seguimient o durante la ejecución del convenio	Mensual
3	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Cambios en el personal administrativo que se requiera en el marco de la ejecución del convenio	Retraso en el cumplimiento del objeto del convenio	2	2	4	Riesgo Bajo	ANE y MUNICIPIO SINCELEJO	Contar con planes de contingencia para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio	1	2	3	Bajo	No	ANE y E MUNICIPIO SINCELEJO	Desde el inicio de la ejecución del convenio	Hasta la fecha de termin ación	Seguimient o durante la ejecución del convenio	Mensual

PROBABILIDAD

	CATEGORÍA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	RARO (PUEDE OCURIR EXCEPCIONALMENTE)	1
	IMPROBABLE (PUEDE OCURIR OCASIONALMENTE)	2
	POSIBLE (PUEDE OCURIR EN CUALQUIER MOMENTO FUTURO)	3
	PROBABLE (PROBABLEMENTE VA A OCURIR)	4
	CASI CIERTO (OCURRE EN LA MAYORIA DE LAS CIRCUNSTACIAS)	5

IMPACTO DEL RIESGO

IMPACTO						
CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin afectar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aún así permite la ejecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta (30%) y	Impacto sobre el valor del contrato más del treinta por ciento (30%).
CATEGORIA	VALORACIÓN	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5

VALORACIÓN DEL RIESGO

IMPACTO						
CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin afectar el beneficio ara las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aún así permite la ejecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta (30%) y	Impacto sobre el valor del contrato más del treinta por ciento (30%).
CATEGORIA	VALORACIÓN	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico

		1	2	3	4	5
Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
Probable (Probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
Casi cierto (ocurre en la mayoría de las circunstancias)	5	6	7	8	9	10

CATEGORÍA DEL RIESGO

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2,3 y 4	Riesgo Bajo

12. GARANTÍAS

En atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5., las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

Por lo anterior, el presente proceso de contratación NO requiere de constitución de garantías.

13. SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio celebrado con ocasión a la presente contratación será ejercida a través del **Profesional Especializado 2028-24 del Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control,** y la misma podrá ser modificada por la Subdirección de Soporte Institucional. El anterior funcionario ejerce actualmente las siguientes funciones, por lo que resulta idóneo para ejercer la supervisión del contrato:

1. Adelantar las actividades requeridas para la comprobación técnica del espectro, siguiendo los procedimientos establecidos en la ANE
2. Estudiar y presentar propuestas para implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la comprobación técnica del espectro.
3. Analizar, evaluar y absolver consultas relacionadas con el Control Técnico del Espectro.

4. Participar en la realización de las actividades requeridas para asegurar la disponibilidad de las herramientas de medición del espectro radioeléctrico.

El citado funcionario ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificados por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación y Supervisión de la Entidad.

El supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la **ANE** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el incumplimiento del contrato.

El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y este se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

Además, tendrá las siguientes las actividades: **1**. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable de la ejecución del contrato; **2**. Verificar y procurar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto, alcance, obligaciones y calidad de los bienes y/o servicios contratados, así como con las especificaciones ofrecidas en la propuesta presentada y aceptada por **LA ANE**; **3**. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante y con posterioridad a la ejecución del contrato; **4**. Hacer al CONTRATISTA los requerimientos escritos que sean necesarios para que éste cumpla el objeto y las obligaciones del contrato; **5**. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo de la ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de ofertar en los casos en que se hubiere realizado proceso de selección objetiva, o de contratar en los casos de contratación directa. **6**. Formular al CONTRATISTA las observaciones e instrucciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del contrato; **7**. En caso de retraso o incumplimiento del CONTRATISTA, elaborar oportunamente un informe al ordenador del gasto en el cual se deje en conocimiento la situación, debidamente sustentada; **8**. Remitir a la Subdirección de Soporte Institucional de la entidad, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del contrato, toda la información y documentos que surjan en desarrollo del mismo, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual.; **9**. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; **10**. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo de EL CONTRATISTA. Dicha certificación, será requisito previo, para cada uno de los pagos que deba realizar **LA ANE**. **11**. Solicitar mediante documento de justificación la suspensión, modificación, terminación, liquidación y/o cualquier otro trámite de tipo contractual, con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que se requiera perfeccionar los actos mencionados, junto con los soportes que deben ser radicados al Grupo de Gestión Contractual; **12**. Elaborar los informes mensuales de supervisión y cargarlos a la carpeta virtual de SharePoint de la **ANE** dispuesta para tal fin, y el expediente electrónico en SECOP II, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles, independientemente de la fecha de inicio del contrato o convenio; **13**. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo de EL CONTRATISTA. Dicha certificación, será requisito previo, para cada uno de los pagos que deba realizar la **ANE**; **14**. Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber verificado que el CONTRATISTA ha efectuado los pagos al Sistema de Seguridad Social, así como los aportes correspondientes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes; ñ. Remitir oportunamente a al Grupo de Gestión Financiera de la **ANE**, los documentos necesarios revisados y aprobados para efectuar el pago al CONTRATISTA; **15**. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; **16**. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por EL CONTRATISTA, o de aquellos que

específicamente requiera **LA ANE**, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado; **17**. Recibir la correspondencia del CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes; **18**. Consultar la documentación disponible en la carpeta del contrato que reposa en el Grupo de Contratación, a efectos de conocer el alcance del objeto contractual y las obligaciones del contratista verificando los requerimientos de la entidad y los ofrecimientos hechos por el contratista durante la etapa de selección del mismo; **19**. Remitir el formato de autorización de pagos junto con los soportes (factura o cuenta de cobro debidamente diligenciada y copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, según el porcentaje establecido en la Ley, o la certificación de cumplimiento de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002) al Técnico Administrativo de Soporte Institucional conforme a lo establecido en el procedimiento de Obligaciones y Pago; **20**. Prestar apoyo al CONTRATISTA orientándolo sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones, informándolo sobre los trámites, procedimientos y reglamentos de la **ANE**; **21**. Informar a LA **ANE**, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA; **22**. Presentar los informes sobre situaciones que puedan afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; **23**. Informar oportunamente al Grupo de Contratación, las inhabilidades o incompatibilidades del contratista de las que llegue a tener conocimiento, sobrevinientes o no, atendiendo lo establecido en artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993; **24**.Recibir y legalizar, en caso de requerirse, los bienes objeto del contrato, de acuerdo con el procedimiento de Gestión de Bienes; **25**. Una vez finalizado el plazo de ejecución, entregar al Grupo de Contratación de la **ANE** o al área que haga sus veces, un informe de supervisión en el que se evidencie la ejecución contractual y documentos necesarios para adelantar la liquidación del contrato (En caso de que se requiera); **26**. Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato que haya soportado su gestión; **27**. Solicitar la liquidación del contrato dentro de los veinte (20) primeros días hábiles siguientes a la terminación del mismo, adjuntando los soportes correspondientes; **28**. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1757 de 2015 en lo referido a rendir los informes al grupo de auditoría ciudadana; **29**.Cumplir las demás obligaciones que correspondan a la supervisión del contrato de acuerdo a la naturaleza del mismo, las contempladas en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011 y las establecidas en el Procedimiento de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

14. ACUERDOS COMERCIALES

Por tratarse de una contratación mediante la modalidad directa, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no le aplican las obligaciones previstas en los acuerdos internacionales. Por lo tanto, no se requiere establecer si el objeto a contratar está o no cubierto por dichos acuerdos.

El presente documento se firma de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con las Resoluciones 343 de 2020 de la ANE.

Solicitado por,



Firmado digitalmente por JANNETHE JIMENEZ GARZON
Fecha: 2020.12.10 12:23:28 -05'00'

JANNETHE JIMENEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO



Original Firmado
JOSE HERIBERTO MARTÍNEZ MORALES
Coordinador Grupo de Control Técnico del Espectro

Elaboró: Francisco Machado – Abogado Contratista
Revisó: Edna Lagos - Profesional Especializado 2028-24
Yisely Balcarcer Marrugo- Abogada Contratista Dirección
José Heriberto Martinez – Coordinador Grupo de Control Técnico del Espectro
Revisó: Heiddy Gutiérrez Rodríguez – Grupo de Contratación.

ANEXO TÉCNICO

A continuación, se relacionan los equipos que componen la estación de monitoreo remoto de televisión a instalar en la sede de la alcaldía municipal de Sincelejo en el departamento de Sucre:

-

ÍTEM	PLACA ANE	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO
1	985	Unidad de monitoreo de TV digital DVB-T2	Gsertel	RCS100
2	986	Antena de recepción UHF para TDT	Televes	DATBOSS LTE 790

1. Ubicación Física de Equipo de monitoreo marca Gsertel modelo RCS100.

La ubicación del equipo de monitoreo se desarrollará en el cuarto de equipos del área de infraestructura y tecnología de la alcaldía, el cual cuenta con las siguientes características técnicas:

Equipo o elemento	Característica
Tamaño del equipo RCS100	Unidad de monitoreo de 1 RU (Unidad de Rack), 3,250 Kg.
Consumo eléctrico RCS100	100-200 VAC 50-60Hz 1.4 A



Figura 3. Unidad de monitoreo TDT-Gsertel RC100



Figura 4. Ubicación Proyectada Unidad de monitoreo TDT-Gsertel RC100

2. Ubicación Física de la antena de medición de la Marca Televes de referencia Datboss LTE 790

La ubicación de la antena de monitoreo se desarrollará en la Azotea del edificio, atendiendo las siguientes características técnicas:

Equipo o elemento	Característica

Tipo de antena	Recepción, marca Televes DATBOSS LTE 790
Peso de antena	Aproximadamente 3 Kg



Figura 5. Antena de RX-UHF, marca Televes, DAT BOSS LTE 790

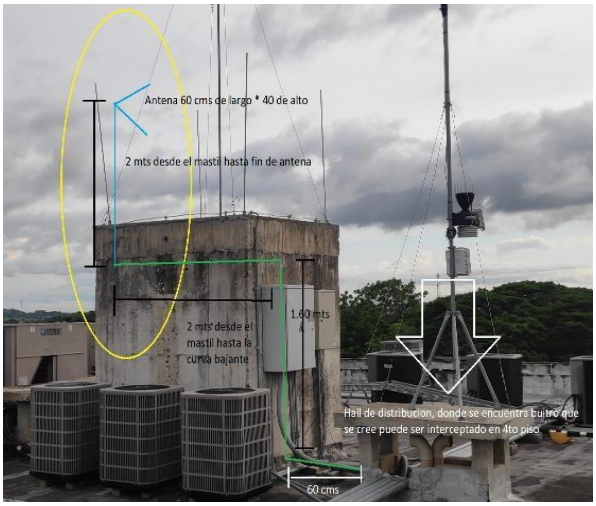


Figura 6. Ubicación Proyectada Antena de Monitoreo